



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS FORÁNEO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E83-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DEMETRIO AGUILAR VÁZQUEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: —

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00195/2022 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 1540107, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008605.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 62858 de fecha, diez (10) de noviembre del dos mil doce (2012) otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Titular de la Notaría Pública número 60, en el Estado de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Demetrio Aguilar Vázquez, en su carácter de Representante Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial número 62858 de fecha, diez (10) de noviembre del dos mil doce (2012) otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Titular de la Notaría Pública número 60, en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.4.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **STT121110JL5**

I.2.5.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Francisco Villa, Número 53, colonia Melchor Múzquiz, en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, Código Postal 55240, Teléfono 55 2617 2677, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

DE LIBROS SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

5100002385

Calle de Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel. (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de compras, en el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45, 46 primer párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la prestación del servicio de transportación en autobús foráneo, de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA DE SERVICIOS	CANTIDAD MÁXIMA DE SERVICIOS	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	Pieza	Servicio de Transportación en autobús foráneo	14	19	\$696,200.00	\$831,400.00
SUBTOTAL					\$ 696,200.00	\$831,400.00
I. V. A. (16%)					\$ 111,392.00	\$133,024.00
TOTAL					\$ 807,592.00	\$964,424.00

Subpartida 1.- Transportación por un periodo de un (01) día:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario por autobús	Importe total máximo
1	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	SAN JUAN NUEVO, PÁTZCUARO, JANITZIO Y QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN.	\$25,700.00	\$25,700.00
2	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	PARQUE ACUÁTICO IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.	\$22,000.00	\$22,000.00
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ.	\$28,700.00	\$28,700.00
4	6	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	CIUDAD DE MÉXICO – FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA NO. 2, VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.	\$20,500.00	\$123,000.00
5	3	CIUDAD DE MÉXICO (RAFAEL CHECA NO. 2 COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN).	CIUDAD DE QUERÉTARO - AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUÉS.	\$10,900.00	\$32,700.00
6	2	CIUDAD DE MÉXICO (RAFAEL CHECA NO. 2, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN).	CIUDAD DE QUERÉTARO - AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUÉS.	\$10,900.00	\$21,800.00
TOTAL				\$118,700.00	\$253,900.00

DE LIBRO
SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.
5400002385

Checa 1, San Ángel, C.P. 01000

Obregon, CDMX Tel: (55) 54810400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de
Magón

Subpartida 2.- Transportación por un periodo de dos (02) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario por autobús	Importe total máximo
1	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	GEISER BALNEARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO.	\$18,100.00	\$18,100.00
2	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	TENANGO DE LAS FLORES, CHIGNAHUAPAN, ZACATLÁN DE LAS MANZANAS, ESTADO DE PUEBLA.	\$30,700.00	\$30,700.00
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	GRUTAS DE TOLANTONGO, EN EL ESTADO DE HIDALGO.	\$18,600.00	\$18,600.00
4	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	CIUDAD VALLE, SAN LUIS POTOSÍ.	\$34,200.00	\$34,200.00
TOTAL				\$101,600.00	\$101,600.00

Subpartida 3.- Transportación por un periodo de tres (03) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario por autobús	Importe total máximo
1	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.	\$29,000.00	\$29,000.00
2	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	TECOLUTLA, TAJÍN VERACRUZ.	\$25,000.00	\$25,000.00
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	GUADALAJARA, CHAPALA Y TEQUILA.	\$37,400.00	\$37,400.00
4	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO	\$41,600.00	\$41,600.00
5	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	IXTAPA ZIHUATANEJO, PLAYA LAS GATAS, ISLA LA ROPA Y CORAL.	\$41,600.00	\$41,600.00
TOTAL				\$174,600.00	\$174,600.00

Subpartida 4.- Transportación por un periodo de cinco (05) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario por autobús	Importe total máximo
1	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	PUERTO DE VERACRUZ, TECOLUTLA, PLAYA CHACHALACAS Y EL TAJÍN, ESTADO DE VERACRUZ.	\$49,300.00	\$49,300.00
2	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO	GUAYABITOS, PLAYA PLATANITOS, BUCERIAS, (ESTADO DE NAYARIT), PUERTO VALLARTA Y TEQUILA JALISCO (ESTADO DE JALISCO).	\$65,000.00	\$65,000.00
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	BAHÍA DE OAXACA, LA ENTREGA, MAGUEY, SAN AGUSTÍN Y OAXACA CAPITAL (ÁRBOL DEL TULE).	\$81,000.00	\$81,000.00
TOTAL				\$195,300.00	\$195,300.00

DE LIBRO DE SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

5120002385

Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000

Dirección, CDMX Tel. (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Subpartida 5.- Transportación por un periodo de diez (10) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario por autobús	Importe total máximo
1	1	CIUDAD DE MÉXICO RAFAEL CHECA, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.	VILLA HERMOSA TABASCO, MÉRIDA, CHICHENITZÁ, VALLADOLID, RIO LAGARTOS, ZONA ARQUEOLÓGICA DZIBILCHATÚN, PROGRESO, SISAL YUC, MÉRIDA, CELESTÚN, IZAMAL, CENOTES DE IZAMAL, VILLAHERMOSA Y CIUDAD DE MÉXICO	\$106,000.00	\$106,000.00
TOTAL				\$106,000.00	\$106,000.00

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$807,592.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de: **\$964,424.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar a la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, debidamente firmado por la Titular de la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En su caso presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratos, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.



Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", la C.P. Gloria Marina Nuevo Sánchez

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio será realizado de acuerdo a lo siguiente:

Subpartida 1.- Transportación por un periodo de un (01) día:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour
1	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	SAN JUAN NUEVO, PATZCUARO, JANITZIO Y QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN.
2	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	PARQUE ACUÁTICO IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ.
4	6	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	CIUDAD DE MÉXICO – FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA NO. 2, VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.
5	3	CIUDAD DE MÉXICO (RAFAEL CHECA NO. 2 COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN).	CIUDAD DE QUERÉTARO - AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUÉS.
6	2	CIUDAD DE MÉXICO (RAFAEL CHECA NO. 2, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN).	CIUDAD DE QUERÉTARO - AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUÉS.



SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.
5190002385
Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel. (55) 54810400 <https://consaliteg.sep.gob.mx>



5
Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Subpartida 2.- Transportación por un periodo de dos (02) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour
1	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	GEISER BALNEARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO.
2	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	TENANGO DE LAS FLORES, CHIGNAHUAPAN, ZACATLÁN DE LAS MANZANAS, ESTADO DE PUEBLA.
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	GRUTAS DE TOLANTONGO, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
4	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	CIUDAD VALLE, SAN LUIS POTOSÍ.

Subpartida 3.- Transportación por un periodo de tres (03) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour
1	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.
2	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO.	TECOLUTLA, TAJÍN VERACRUZ.
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	GUADALAJARA, CHAPALA Y TEQUILA.
4	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO
5	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO.	IXTAPA ZIHUATANEJO, PLAYA LAS GATAS, ISLA LA ROPA Y CORAL.

Subpartida 4.- Transportación por un periodo de cinco (05) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour
1	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	PUERTO DE VERACRUZ, TECOLUTLA, PLAYA CHACHALACAS Y EL TAJIN, ESTADO DE VERACRUZ.
2	1	MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, TEQUESQUINÁHUAC, ESTADO DE MÉXICO	GUAYABITOS, PLAYA PLATANITOS, BUCERIAS, (ESTADO DE NAYARIT), PUERTO VALLARTA Y TEQUILA JALISCO (ESTADO DE JALISCO).
3	1	LUIS PASTEUR ENTRE ZARAGOZA Y CONSTITUYENTES (ALAMEDA CENTRAL), CIUDAD DE QUERÉTARO	BAHÍA DE OAXACA, LA ENTREGA, MAGUEY, SAN AGUSTÍN Y OAXACA CAPITAL (ÁRBOL DEL TULE).

Subpartida 5.- Transportación por un periodo de diez (10) días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour
1	1	CIUDAD DE MÉXICO RAFAEL CHECA, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.	VILLA HERMOSA TABASCO, MÉRIDA, CHICHENITZÁ, VALLADOLID, RIO LAGARTOS, ZONA ARQUEOLÓGICA DZIBILCHATÚN, PROGRESO, SISAL YUC, MÉRIDA, CELESTÚN, IZAMAL, CENOTES DE IZAMAL, VILLAHERMOSA Y CIUDAD DE MÉXICO

El retorno de todos los autobuses invariablemente será en el lugar de origen señalado en las tablas que preceden.



DE LIBRO SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

5140002385

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alvaro Obregón, CDMX Tel. (55) 5481 0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



6
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La fecha y hora específica de origen y retorno por cada viaje, le serán informadas al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante correo electrónico y/u oficio de **"LA COMISIÓN"** con cuando menos dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de salida.

Plazo.- El Servicio se podrá realizar a partir de la notificación del fallo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, será la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-011L6J001-E83-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar mediante fianza indivisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en la Subdirección Jurídica de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.5.1. de las Políticas Bases y Lineamientos de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- Quando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subroge los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice las correcciones necesarias, sin que ello implique un cargo extra para "LA COMISIÓN", la extensión en el plazo de prestación del servicio o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIONES.

Convencionales.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) por cada día natural de atraso sobre las fechas pactadas en el oficio de solicitud sin incluir el I. V. A., y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

Deductivas.- Sobre el retraso de salida de más de dos (02) horas, de la hora solicitada, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le aplicará una penalización del dos por ciento (2%) por cada hora de atraso, sobre el monto total del viaje proporcionado.

Asimismo que no cumpla con las condiciones específicas y requerimientos de los numerales 1.1. y 1.6. del Anexo Único, se aplicará una penalización del uno por ciento (1%) sobre el costo del servicio que esté realizando, deductivas que serán descontados del pago correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subroge el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.





DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la prestación del servicio descrito en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-011L6J001-E83-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.





VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. DEMETRIO AGUILAR VÁZQUEZ

MARG/NBML/MMCZ

DE LIBRO SOLUCIONES EN TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

5180002385

Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón



ANEXO ÚNICO

1. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- 1.1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar un escrito del Representante Legal que manifieste que todas las unidades que se asignen a "LA COMISIÓN" se encuentren debidamente sanitizadas, así como contar con insumos suficientes para el correcto lavado de manos en el sanitario, como son: jabón, toallas de papel y agua.
- 1.2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar que las unidades que se asignen para la prestación del servicio deberán contar con póliza de seguro de viajero, vigente durante el periodo que dure el viaje asignado y que comprenda lo siguiente: cobertura amplia, que ampare responsabilidad civil, gastos médicos y daños a terceros y equipaje conforme a la normatividad establecida y vigente en la materia, el seguro deberá cubrir los daños causados a los usuarios del servicio de transporte turístico con un mínimo de 5000 UMAS.
- 1.3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá cualquier riesgo al que pudiera estar expuesto la prestación del servicio en tiempo y forma, sin costo ni responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", por lo que deberá transitar exclusivamente por autopistas y en donde existan caminos de peaje, por rutas seguras que no pongan en riesgo la integridad del servicio ni de los tripulantes.
- 1.4. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá respetar inexorablemente el origen de salida, itinerario, horario y destino de regreso establecido por "LA COMISIÓN", una vez que le sea comunicado, por lo que estará estrictamente prohibida su alteración o modificación.
- 1.5. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá a requerimiento del Sindicato Revolucionario de Trabajadores y Empleados de la CONALITEG (SRTEC), transitar a partir de las 00:15 horas de la fecha programada, por lo que estará estrictamente prohibida su alteración o modificación; la ruta del transporte no podrá exceder de las catorce (14) horas del punto de origen al primer destino, así como el último destino al punto de origen.
- 1.6. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que alguna de las unidades presente desperfectos mecánicos o eléctricos que le impida continuar con el servicio, se obliga a enviar otro transporte igual o de mejores condiciones en un plazo no mayor de dos (02) horas, para los casos en que el autobús tarde en llegar al punto del incidente en un periodo mayor a cuatro (04) horas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar sin costo para "LA COMISIÓN" y a los pasajeros hospedaje y alimentación en el municipio más cercano, cuidando tener las condiciones mínimas de seguridad e higiene en el hospedaje y alimentos para todos los pasajeros.
- 1.7. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" enviará para aquellos viajes con duración mayor de ocho (08) horas de trayecto, dos (02) operadores, y cada uno de ellos no deberá conducir más de seis (06) horas continuas, para acreditar la condición anterior deberá anexar a su propuesta escrito en el que se compromete a su cumplimiento.
- 1.8. "LA COMISIÓN" únicamente pagará los viajes efectivamente recibidos y podrá variar el número de autobuses en los numerales 4., 5. y 6. de la Subpartida 1.- Transportación por un periodo de un (01) día.
- 1.9. La Dirección de Recursos Humanos proporcionará el formato PR-SPD-02, mediante el cual registrará las salidas de las excursiones de "LA COMISIÓN", éste deberá contar con la firma del Trabajador Responsable de la excursión, el enlace del área de Recursos Humanos de la sede de Tequesquinhauac, la C. Verónica Torres Pérez y la C. Ma. Cristina García Serna de la sede de Querétaro o quien las supla o sustituya en el cargo, así como la firma del Secretario General del Sindicato.

Asimismo, verificará que el destino se encuentre en una etapa de menor riesgo de conformidad con el semáforo epidemiológico, definido por la autoridad sanitaria del Gobierno Federal; el Trabajador Responsable de la excursión, adquiere el compromiso de cuidar todas las medidas sanitarias: sana distancia, uso de mascarillas y/o googles y uso contante de gel antibacterial.

[Handwritten signature]



